

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE FEBRERO DEL 2016. NUM. 33,961

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 198-2012**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICO RÍO HUMUYA.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 205 numeral 19) constitucional, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA**

### **SUMARIO**

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 198-2012	A. 1-13
<b>OTROS.</b>	A.13-15
<b>AVANCE</b>	A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-36
---	---------

**GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO HUMUYA,** localizado en las aldeas Las Anonas, La Uva y La Colmena, municipio El Rosario y Comayagua, departamento de Comayagua; enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Abril de 2012, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía; y el Comerciante José Francisco Reyes Stott, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil HIDROPOWER, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). “CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD HIDROPOWER, S.A. DE C.V. Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según acuerdo de nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de Abril de 2010 y en adelante llamada “**LA SECRETARÍA**” y **JOSÉ FRANCISCO REYES STOTT**, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1968-00375, nombrado mediante Escritura Pública No. 1492 de Poder Especial de Representación y Administración, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **HIDROPOWER, S.A. DE C.V.**, inscrita con el No. 29 del Tomo 543 del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil de San Pedro Sula, en calidad de Representante Legal y con poder de administración suficiente y en lo sucesivo denominado la “**EMPRESA GENERADORA**”, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y

condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES:** Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.- La Empresa Generadora para realizar el “**PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO HUMUYA**” ha realizado todos los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y posee la capacidad instalada **TRECE PUNTO SETECIENTOS NOVENTA Y UN MEGAVATIOS (13.791 Mw)**. De potencia y con una producción de energía anual estimada de **SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE GIGAVATIOS HORA AÑO (65.59 Gwh/año)**, con base en lo cual **LA EMPRESA GENERADORA** propuso a **LA SECRETARÍA** el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta de

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

esquema “A filo de Agua”, de nombre “PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO HUMUYA”, ubicado en el municipio de El Rosario y Comayagua, ambos en el departamento de Comayagua y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables.- Toda ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas.- Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.- Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES.- La autorización de operación otorgada a LA EMPRESA GENERADORA mediante el presente contrato, continuará manteniéndose vigente durante toda la vida de presente Contrato sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras.- Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES: La Empresa Generadora, se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del Proyecto.- Las instalaciones de la Empresa Generadora deberán satisfacer las normas

relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).- La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de la Secretaría en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía.- Sección 1.2.3.- CONDICIONES DE OPERACIÓN.- La Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender, y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía

a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera.- LA EMPRESA GENERADORA podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para auto-consumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ellas los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.- Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- En particular, la Empresa Generadora deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares.- Para los efectos del siguiente contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional.- A la

firma del presente contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- La Empresa Generadora estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso acatando las instituciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema.- Cualquier capacidad y energía que la Empresa Generadora desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra.- En el ejercicio de su actividad, la Empresa Generadora se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.- Considerando que la SECRETARÍA mediante este contrato otorga a LA EMPRESA GENERADORA la autorización del uso del área correspondiente donde se encuentre el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de LA EMPRESA GENERADORA, deberán concertar y/o armonizar con LA EMPRESA GENERADORA sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a LA EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y

adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de formad armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área, y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes y contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.-

Sección 1.2.4.- INICIO DE OPERACIONES.- Informar a la SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.-

SECCIÓN 1.2.5: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.- A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Energía (CNE).- La Secretaría y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado.- Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera.-

**SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN,**

**RENOVACIÓN O PRORROGA, CESIÓN.-** El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- Su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, pidiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento.- La Empresa Generadora deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento.- Las renovaciones serán aprobadas por la SECRETARÍA, o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del contrato. Es entendido que el incumplimiento por la Empresa Generadora de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga, previo dictamen de la CNE.- La Empresa Generadora podrá ceder el presente contrato, previa autorización de la Secretaría, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.-

**TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.-** En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, LA SECRETARÍA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a LA EMPRESA GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a LA EMPRESA GENERADORA, EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del

marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención.- Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden LA EMPRESA GENERADORA de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso.

**CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas.: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la Licencia Ambiental; b) La incapacidad de la Empresa Generadora en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la Empresa Generadora, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) El mutuo acuerdo de las Partes. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de Jurisdicción de lo

Contencioso Administrativo.- **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación, LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con LA EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a LA EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001.- **SEXTA.- FONDO DE RESERVA.- Sección 6.1 MONTO:** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **DIECINUEVE MIL**

**SESENTADÓLARES CON CINCUENTACENTAVOS DE DÓLAR (US\$19,060.50)** por año y un Fondo de Garantía de Sostenimiento del Contrato de **ONCE MIL TREINTAY DOS CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 11,032.80)**. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía.

Sección 6.2 COMPROBACIÓN: Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado.

Sección 6.3. MODALIDADES: El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **SÉPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** Sección 7.1. SANCIONES.- En caso de que la Empresa Generadora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.-

Sección 7.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este contrato.

Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes setenta y dos(72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportado toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.- La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vió afectado por el evento.- Sección 7.3 EMERGENCIAS Y SEGURIDAD: LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las ordenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del sistema interconectado nacional, o por seguridad de las personas imparta la SECRETARÍA y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a la EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la

Comisión Nacional de Energía, y de no llegarse a un acuerdo aún con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No.161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada el 14 de Febrero del 2001.- **OCTAVA.- BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.-** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la empresa generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto 70-2007. **NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Sección 9.1.- ENMIENDAS: Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de la SECRETARÍA. Sección 9.2 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA: Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga

(CDC), tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación de mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectada por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. LA EMPRESA GENERADORA deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. Sección 9.3 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESAGENERADORA. LAEMPRESA GENERADORA, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de LA EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el quipo medidor).- Sección 9.4 CESIÓN O GRAVAMEN. LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de la SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y



obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjera, quien deberá reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARÍA, los beneficios y derechos concedidos por la SECRETARÍA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que LA EMPRESA GENERADORA deseara obtener.- Sección 9.5.- BENEFICIOS: Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la EMPRESA GENERADORA a la SECRETARÍA quien emitirá su respectivo dictamen.- Sección 9.6 ANEXO: El anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. Sección 9.7.- LEY APLICABLE: Los derechos y las obligaciones de las partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del

Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- Sección 9.8.- RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO: Cualquier disputa, controversia, o reclamo que surja del presente contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto No. 161-2000, publicado el 14 de Febrero de 2001.- **DÉCIMA.- NOTIFICACIONES:** situaciones no previstas en el mismo.- Sección 9.8.- RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO. Cualquier disputa, controversia, o reclamo que surja del presente contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto No. 161-2000, publicado el 14 de Febrero de 2001.- **DÉCIMA.- NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio así: a la SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al Sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa,

Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 232-13-86 fax: (504) 232-6250 e mail: [sdespacho@serna.gob.hn](mailto:sdespacho@serna.gob.hn); a la Empresa Generadora: HIDROPOWER, S.A. de C.V. Edificio Corporativo William & Molina, Desvío Colonia Santa Marta, San Pedro Sula, Honduras. Atención Gerencia General, José Reyes S. Tel. 510-28-46, 534-16-66 Email: [eci@amnehn.com](mailto:eci@amnehn.com).- Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 24 días del mes de Abril del año dos mil doce.(F Y S) DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, (FYS) JOSÉ FRANCISCO REYES STOTT, Representante Legal de la Sociedad Hidropower, S.A. de C.V.

**ANEXO No. 1****INSTALACIONES DEL PROYECTO****CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO HUMUYA****LOCALIZACIÓN**

Departamento:	Comayagua
Municipio:	El Rosario y Comayagua
Aldea:	Las Anonas, La Uba y La Colmena
Río o Cuenca:	Río Humuya
Coordenadas UTM	
Sitio de Presa:	424750 E/ 1610250 N; 494.40 msnm

Tanque de Osilación:	428050 E/1611900 N
Casa de Máquinas:	427870 E/1611900 N
	425.12 msnm

**DATOS NOMINALES**

Área de captación de la cuenca:	2,076 Km <sup>2</sup>
Caudal de diseño:	20.0m <sup>3</sup> /s
Caudal promedio anual:	17.06m <sup>3</sup> /s
Salto Bruto:	80m
Salto Neto:	77m
Caudal de diseño de avenida:	190.0m <sup>3</sup> /s
Período de Frecuencia de Avenida:	Cada Año

**CAPACIDAD INSTALADA**

Potencia Nominal:	13.791Mw
Generación Promedio Anual:	65.5 Gwh
Tensión de Interconexión al SIN:	34.5KV
Longitud Línea de Interconexión:	5.6 Km

**OBRAS CIVILES**

Presa	
Tipo:	Concreto Cíclope a Filo de Agua
Altura de presa:	12.0m
Ancho de presa:	14.37 m
Largo de presa:	84.0m

**Vertedero**

<p>Tipo</p> <p>De rejilla, construida con concreto reforzado.</p>	<p>Diámetro: 2.2 m</p> <p>Ubicación: Margen derecho aguas abajo del Río.</p>
<p><u>Toma</u></p> <p>Tipo: Estructura de compuerta de entrada y mecanismo de grúa, exclusiva y entrada a tubería de conducción de 2.2 mt de diámetro.</p>	<p><u>Tubería de Presión</u></p> <p>Tipo: Tubería de GRP Presión nominal 20 (bar) rigidez, Nominal sn 5000 (N/m<sup>2</sup>) la mayor parte enterrada.</p> <p>Diámetro 1.4 m</p> <p>Longitud 185.0m</p> <p>Espesor: SN 5000 (N/m<sup>2</sup>) Rigidez</p>
<p>Elevación de toma: 500 Om</p> <p>Desarenador: Rejilla y compuertas mecánicas, esclusas laterales y rack para detener basura 45 mt x 4.5 mt.</p>	<p>Nominal.</p> <p><u>Repartidor Hidráulico</u> En el Punto Final de la tubería de presión se instalará el repartidor hidráulico, cuya función principal será la de distribuir y encauzar las aguas derivadas por la tubería forzada a cada una de las Turbinas a través de las válvulas de guarda.</p>
<p><u>Conducción</u></p> <p>Tipo: Tubería GRP enterrada con diámetro de 2.2 m, el agua fluirá en régimen de lámina libre y se considerará un resguardo de aproximadamente el 20% de la sección de la tubería.</p>	<p><u>Casa de Máquinas</u></p> <p>Edificio: Rectangular, cimentación de hormigón, columnas de concreto, paredes de bloque con un tejado dos Aguas de</p>
<p>Longitud: 5, 138 m</p>	

chapa metálica, ventanas en las cuatro paredes y una bahía de acceso.

Altura: 16.1m

Área de construcción: 378.0m<sup>2</sup>

Sala de Máquinas: Albergue las dos turbinas-generador tipo Francis de 10MW cada una con sus sistemas de puestas a tierra y excitación, las dos válvulas de guardia, los dos grupos hidráulicos, canales de cable y una grúa viajera de 30 toneladas.

**EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA**

Turbinas

Tipo	Francis
Eficiencia máxima	94.0%
Potencia Nominal del eje	6.5.MW
Velocidad de rotación	720rpm
Caudal de diseño por turbina	10.0 m <sup>3</sup> /s
Número de Unidades:	2
Válvula de Admisión:	Esférica
Unidades de Control:	Oleo hidráulica
Regulador:	Gobernador de Velocidad-frecuencia y potencia Activa.

Velocidad de embalamiento:	1350rpm
Separación de Unidades:	10.0
Factor de Planta:	54%
Producción de Energía Anual:	65.593 Mwh

Generador

Tipo	Sincrónicos trifásicos
Ventilación:	Aire forzada
Rotor:	Rotor de polos salientes con bobinas de Amortiguamiento
Capacidad Nominal:	7.22 Mva
Frecuencia Nominal:	60 Hz
Voltaje Nominal:	4.16kv
Factor de Potencia:	90.0%

Línea de Transmisión: Características Generales:

- 1.Longitud:
2. Sistema: 5.6 km
- 34.5 kv, 3 fases, 4 hilos en estrella.
- 3.Circuito: L316 ( Proyecto)
4. Cable Fases: 2/0 ACSR.
- 5.Cable Guarda ¼ de acero galvanizado.
6. # de Estructuras: 42 estructuras.

7.Estructura Predom: Tipo  
TM-2T-3, Ø.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
**SECRETARIO**

**GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo.**

**Por Tanto, Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2012

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE  
(SERNA).**

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de septiembre del dos mil quince, compareció a este Juzgado Abogada **Darlyn Oneyda Reyes López**, Apoderada Judicial del señor Edilberto Ávila Soto, contra la Dirección General de Migración y Extranjería, incoando demanda personal con orden de ingreso **No. 309-2015**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto que ocupaba mi representado o a uno de igual o mayor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Costas del juicio.

**WALTER A. CARIAS GOZAINÉ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

1/ Solicitud: 46864-2015  
2/ Fecha de presentación: 03/12/15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: MEDIPRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
4.1/ Domicilio: GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1 Fecha:  
5.2 País de Origen: Guatemala  
5.3 Código País: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**PLUSEX**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
9/ Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/15.  
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

## RESOLUCION No. 278/28-01-2016

**LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (FOSEDE).**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 30 del Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, estableció que “La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos es de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00), por depositante y por institución financiera”, cantidad que resulta como equivalencia en base al tipo de cambio vigente a esa fecha y que dio como resultado un valor de US\$9,632.92. Valor este último que ha permitido establecer para cada año siguiente como suma máxima asegurada el valor que resulte de multiplicar este valor en dólares por el tipo de cambio de venta vigente al 31 de diciembre del año anterior.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Central de Honduras al 31 de diciembre del 2015, ha registrado el tipo de cambio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América de L.22.5242 por US\$1.00, por lo que para el año 2016, la suma máxima asegurada sería de L.216,984.00, como resultado de la aplicación de este factor de cambio sobre los US\$9,632.92.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario y conveniente para el interés público difundir que los depositantes del sistema financiero, cuentan con el seguro de depósitos hasta por el monto de la suma máxima asegurada por el FOSEDE.

**POR TANTO,** con fundamento en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

**RESUELVE:**

- 1) Fijar para el año 2016 como suma máxima asegurada por el FOSEDE, la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.216,984.00)**, por depositante y por institución financiera.
- 2) Publicar en dos periódicos de amplia circulación en el país y en el Diario Oficial “La Gaceta”, la suma máxima asegurada por el FOSEDE para el presente año del 2016. En consecuencia, aprobar el texto del “Comunicado de Prensa”, mismo que forma parte de esta Resolución.
- 3) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, MDC., 28 de enero de 2016

**COMUNICADO DE PRENSA**

La Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), al público en general y en particular a los depositantes en Instituciones del Sistema Financiero debidamente autorizadas, **HACE SABER:**

1. Que de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, los saldos en moneda nacional o extranjera, mantenidos por personas naturales y jurídicas en los Bancos Privados, las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, las Sociedades Financieras y las Sucursales de los Bancos Privados Extranjeros, debidamente autorizados para captar recursos del público, en concepto de **DEPÓSITOS A LA VISTA, DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEPÓSITOS A PLAZO O A TÉRMINO**, cualquiera sea la denominación que se utilice, están cubiertos por el Seguro de Depósitos hasta por la suma máxima asegurada que se fija anualmente.
2. Que en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, mediante Resolución No. 278/28-01-2016, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 30 de la citada Ley y en virtud de que el tipo de cambio de venta de la divisa US\$ registrada por el Banco Central de Honduras al 31 de diciembre de 2015, sufrió modificación en relación al registrado al 31 de diciembre del 2014, se establece la suma máxima asegurada por FOSEDE en **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.216,984.00)**, para el presente año del 2016.
3. Que cualquier consulta relacionada con el presente Comunicado puede hacerse en las oficinas del FOSEDE, ubicadas en el 9o. piso del Edificio Anexo del Banco Central de Honduras en Comayagüela, M.D.C., o llamando al teléfono 2237-1791.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de enero de 2016

**JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO  
DE SEGURO DE DEPÓSITOS**

1/ Solicitud: 35417-2015  
 2/ Fecha de presentación: 07-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZALMAL

## ZALMAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias, dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2016.

1/ Solicitud: 48262-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO GLORIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2016.

1/ Solicitud: 48508-2015  
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LECHESAN AREQUIPITO

## LECHESAN AREQUIPITO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2016.

1/ Solicitud: 48510-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LECHESAN AREQUIPITO

## LECHESAN AREQUIPITO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2016.

1/ Solicitud: 48511-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LECHESAN AREQUIPITO

## LECHESAN AREQUIPITO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2016.

1/ Solicitud: 48249-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-Dic.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRONG SHAKE

## STRONG SHAKE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2015.  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin exclusividad sobre "SHAKE".

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2016.

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Fusionar los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Letras Departamentales de Santa Bárbara en un solo despacho judicial, denominado Juzgado de Letras Unificado de la Sección Judicial de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**



## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 949-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de junio del año dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-20022014-479**, por el abogado **DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL KADOSH**, modificando su denominación a **MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA** con domicilio en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía; contraída a que se conceda la **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 642-2015 de fecha 28 de abril del 2015.**

**CONSIDERANDO:** Que la organización religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA**, se crea como Asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las organizaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, par el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA**, con domicilio en el Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Créase **EL MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA**, como una a entidad civil sin fines de lucro, de carácter religioso, de beneficio mutuo, con patrimonio propio, que adelante se denominará como **KADUSHA**.

**ARTÍCULO 2.** La duración del Ministerio será indefinida, el domicilio será la ciudad de Roatán, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, pero podrá

tener filiales en todo el territorio nacional. **EL MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA**, promoverá actividades enmarcadas dentro del pleno ejercicio de las libertades inherentes a la condición humana tendentes al fortalecimiento de los derechos y garantías individuales, la promoción de la libertad, y promoverá el fortalecimiento del Estado de Derecho a fin de crear una iglesia de oportunidades en la que las personas puedan desarrollar plenamente su potencial en igualdad de condiciones a las demás. Para lograr este objetivo podrá llevar a cabo todo tipo de actividades encaminada a la divulgación del Evangelio de Cristo dentro de las leyes vigentes de la República de Honduras y establecer convenios de cooperación con organizaciones nacionales y/o extranjeras para expandir el reino de Dios.

**ARTÍCULO 3.- EL MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA, (KADUSHA)**, se fundamenta en los principios de libertad, justicia, tolerancia, igualdad, solidaridad, y autodeterminación. Su funcionamiento se regulará por lo establecido en los presentes Estatutos y los demás acuerdos que su Asamblea General pueda determinar en el futuro.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** la finalidad principal de **EL MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA, (KADUSHA)**, será la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general. En la consecuencia de su fin principal el Ministerio empleará todos los medios a su alcance para hacer llegar el mensaje de salvación a través de Jesucristo, proclamándolo como el Unigénito Hijo de Dios y salvador de la humanidad.

**ARTÍCULO 5.-** Los objetivos principales de este Ministerio son, entre otros: a.- Apoyar la predicación de la evangelización a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros, de igual manera la difusión del mensaje cristiano, se podrá hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a éstas; b.- Apoyar a las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; c.- Promover una base de fe en todos los cristianos; d.- Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros y de la sociedad en general a través del Evangelio.

## CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**ARTÍCULO 6.-** Pueden integrar **EL MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA, (KADUSHA)**, todas aquellas personas que deseen ser parte de la asociación y se deberán acoger a sus fines,

tener vocación de servicio y de forma especial, servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo, en la consecución de los fines de este Ministerio, y finalmente comprometerse, en el servicio cristiano para la población en general.

**ARTÍCULO 7.- CLASES DE MIEMBROS:** a.- Fundadores: Son Miembros Fundadores aquellos cuyo nombre figuren en el Acta Constitutiva del **MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA, (KADUSHA)**. Los miembros fundadores tendrán el carácter de vitalicios y cuando no estuviesen desempeñando funciones, dentro de los órganos directivos de la organización; tendrán el cargo de asesores de dichos órganos, órganos tienen derechos a voz y voto en Asamblea General; b.- Activos: Son miembros Activos, las personas naturales o extranjeras legalmente constituidas en el país o personas jurídicas nacionales, o extranjeras legalmente constituidas en el país y todos aquellos que ingresaren a la organización, después de su fundación y que cumplieren con las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones del **MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA, (KADUSHA)**; y, c.- Honorarios: Serán elegibles como Miembros Honorarios personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que realicen contribuciones significativas a la consecución de los objetivos del **MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA, (KADUSHA)**.

**ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones de los miembros fundadores y activos del Ministerio.- a.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta asociación; b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante las contribuciones voluntarias; c.- Asistir a las reuniones de la asociación en forma periódica; d.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General; y, e.- Cumplir, con las disposiciones estatutarias que la asociación emita.

**ARTÍCULO 9.-** Son derechos de los miembros fundadores y activos del Ministerio: a.- Elegir y ser electo; b.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c.- Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva; y, d.- Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio, cuando lo soliciten.

**ARTÍCULO 10.-** Se prohíbe a los miembros de este Ministerio: a.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinada ideologías políticas; b.- Comprometer o mezclar la asociación en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 11.-** Conforman los órganos de gobierno de la asociación los siguientes: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales.

**ARTÍCULO 14.-** La convocatoria Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con 15 días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 15.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria dicha asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad, se hará de nuevo 15 días después hasta lograr dicho quórum.

**ARTÍCULO 16.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General, en una proporción de un representante por cada 50 miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se lleve al efecto.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán a la Junta Directiva del Ministerio; b.- Admitir nuevos miembros del Ministerio; c.- Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio; e.- Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad durante el

periodo para el que fueren electos; y, f.- las demás que les correspondan como autoridad máxima de la asociación.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos; b.- Acordar la disolución y liquidación del Ministerio; c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión; d.- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 19.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más, uno de sus votos, de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**ARTÍCULO 20.-** El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres vocales.

**ARTÍCULO 21.-** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

**ARTÍCULO 22.-** Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomaran posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos, por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum la Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b.- Elaborar el informe general de las actividades; c.- Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y a los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d.- Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de los mismos, previa autorización de la asamblea general; e.- Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio; y, f.- Las demás que les correspondan de acuerdo con estos estatutos.

**ARTÍCULO 24.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir, entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del

Ministerio; b.- Autorizar con su firma los libros de secretaría, tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario; c.-Firmar las actas respectivas junto con el secretario; d.- Representar legalmente al Ministerio; e.- Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien mueble o inmueble mediante documento público; f.- En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio; e, i.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b.- Las mismas del presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones; c.- Otras que le asigne la Junta Directiva en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio; b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tiene relación con el trabajo del Ministerio; d.- Conservar en su poder toda la documentación legal como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio; e.- Firmar las actas junto con el presidente, extender certificaciones y constancias; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio; b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c.- Abrir cuentas bancarias a favor de la Asociación registrando su firma de forma mancomunada con el Presidente; d.- Elaborar informes financieros que lo solicite la Junta Directiva por la Asamblea General; e.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la asociación; y, f.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

**ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de los fondos de la asociación; b.- Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c.- Controlar los ingresos y egresos del Ministerio; d.- Efectuar las auditorías Contables correspondientes; e.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir a las sesiones para las que fueren convocados; y,

b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; c.- Otras que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

**ARTÍCULO 31.-** Constituirá el patrimonio del Ministerio, los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**ARTÍCULO 32.-** Para la compra o venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

**ARTÍCULO 33.-** Son causas de disolución de este Ministerio: a.- La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos; b.- La insolvencia económica; c.- Por Sentencia Judicial; d.- Por Resolución Administrativa; y, e.- Cualquier otra calificada por la ley.

**ARTÍCULO 34.-** La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante, aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma asamblea que haya, aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar, a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparara un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de 30 días en la secretaría de la misma para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinente; si pasado el termino señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidadas, se pasará a otro Ministerio con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubiere observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de 15 días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 36.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento de los presentes estatutos a través de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 37.-** La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 38.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permisos previos de las instituciones estatales correspondientes con el fin de mantener el orden público.

**ARTÍCULO 39.-** El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad y asociación de sus miembros.

**ARTÍCULO 40.-** Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**ARTÍCULO 41.-** Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General de conformidad con las leyes vigentes.

**SEGUNDO:** La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

**CUARTO:** La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y**

**GLORIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL KADUSHA PODER Y GLORIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S. A. C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

16 F. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 105-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de febrero de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, contenida en el Expediente **PJ-16112015-639**, por la Abogada **YADIRA MARIBEL OLIVA ESCOBAR**, personándose posteriormente la Abogada **GLADYS YAMILETH BUITRAGO NUÑEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA A LOS DISCAPACITADOS(AS), NELLY SUYAPA SANTOS**, con domicilio en el Barrio El Centro, contiguo al campo de football y esquina opuesta a la Escuela General Francisco de la ciudad de Chinacla, municipio de Chinacla, departamento de La Paz; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 138-2016 de fecha uno de febrero del año dos mil dieciséis.**

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA A LOS DISCAPACITADOS(AS), NELLY SUYAPA SANTOS**, se crea como asociación civil, apolítica, sin fines de lucro, que entre sus objetivos busca mejorar la calidad de vida de las personas que padecen múltiples discapacidades, mitigando sus efectos y procurando la rehabilitación, brindando seguimiento y supervisión y medición de avance en su evolución en las discapacidades, seguimiento de las personas con las discapacidades y sus derivados a fin de superar el proceso de las discapacidades, brindar apoyo, orientación y asesoramiento al discapacitado y sus familia en la evolución de su discapacidad.

**CONSIDERANDO:** Que los objetivos de la Asociación, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR** como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 26 numeral 2, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA A LOS DISCAPACITADOS(AS), NELLY SUYAPA SANTOS**, con domicilio en el Barrio El Centro, contiguo al campo de football y esquina opuesta a la Escuela General Francisco de la ciudad de Chinacla, municipio de Chinacla, departamento de La Paz.

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA FUNDACION DE ASISTENCIA A LOS DISCAPACITADOS(AS), NELLY SUYAPA SANTOS**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 01.-** Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA A LOS DISCAPACITADOS(AS), “NELLY SUYAPA SANTOS” DEL MUNICIPIO DE CHINACLA, LA PAZ.**

**Artículo 02.-** La duración de la **FUNDACIÓN**, será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 03.-** El domicilio de la **FUNDACIÓN**, será en El Barrio El Centro, contiguo al campo de football y esquina opuesta a la Escuela General Francisco Morazán de la ciudad de Chinacla, municipio de Chinacla, departamento de La Paz y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

**CAPÍTULO II  
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**Objetivos**

**Artículo 05.-** a) Mejorar la calidad de vida de las personas que padecen múltiples discapacidades, mitigando sus efectos y procurando

la rehabilitación, brindando seguimiento y supervisión y medición de avance en su evolución en las discapacidades, b) Seguimiento de las personas con las discapacidades y sus derivados a fin de superar el proceso de las discapacidades, c) Brindar apoyo, orientación y asesoramiento al discapacitado y sus familia en la evolución de su discapacidad, d) Inducir y concientizar a la población a fin de evitar el aislamiento y la discriminación y facilitar la inclusión en la sociedad de las personas que padecen de discapacidades, e) Promover la formación de redes y vínculos solidarios entre familias afectadas por discapacidades, f) Promover el desarrollo de una conciencia social acerca de las discapacidades.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 06.-** Serán miembros de la **FUNDACIÓN** todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la **FUNDACIÓN**. **Clases de miembros.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

**Artículo 07.-** Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la **FUNDACIÓN**.

**Artículo 08.-** Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la **FUNDACIÓN** posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**Artículo 09.-** Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la **FUNDACIÓN**, la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 10.-** Las Personas Jurídicas que sean miembros de la **FUNDACIÓN**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 11.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos, b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas, c) Ejercitar su derecho de voz y voto, d) Pedir información relacionada con la situación financiera y operativa de la **FUNDACIÓN**, cuando lo soliciten, e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras, f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

**Artículo 12.-** Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas, c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 13.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos, b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD, c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados, d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen, e) Representar con dignidad y decoro a la ONGD.

### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 14.-** Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a la **FUNDACIÓN** en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma, b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas, c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la **FUNDACIÓN** para fines personales.

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**Artículo 15.-** Todos los miembros de la **FUNDACIÓN** tendrán que dar cumplimiento con los Estatutos de la **FUNDACIÓN**.

**Artículo 16.-** El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. d) Suspensión temporal por el término de seis meses. e) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro, a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que ésta lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 17.-** Conforman los órganos de gobierno de la **FUNDACIÓN**: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Órgano de Fiscalización; y, d) Dirección Ejecutiva.

**Artículo 18.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 19.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN** y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

**Artículo 20.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 22.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará durante los tres primeros meses de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 23.- DEL QUORUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la FUNDACIÓN; b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la FUNDACIÓN y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c) Admitir nuevos miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la FUNDACIÓN; e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva; f) Nombrar los miembros que integren el órgano de fiscalización; g) Discutir y aprobar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno; h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la FUNDACIÓN.

**Artículo 25.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas de los presentes Estatutos; b) Discutir y aprobar las reformas del Reglamento Interno; c) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN; d) Resolver la impugnación de los acuerdos; e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 27.-** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 28.-** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

### MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**Artículo 29.-** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la FUNDACIÓN y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 30.-** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la FUNDACIÓN y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a, b) Vicepresidente/a, c) Secretario/a, d) Tesorero/a, e) Cinco Vocales.

**Artículo 31.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo ad honorem durante un año, éstos podrán ser reelectos por un período más a excepción del cargo de presidente el cual será vitalicio siendo miembro de la familia de la fundadora NELLY SUAYAPA SANTOS OSORIO.

### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**Artículo 32.-** La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 33.-** La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 34.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren, imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las



pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 35.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la **FUNDACIÓN** y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la **FUNDACIÓN**; c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios; f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; g) Publicar el estatuto y demás Reglamentos de la **FUNDACIÓN** para conocimiento de los miembros y del público en general; h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la **FUNDACIÓN**.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación oficial y legal de la **FUNDACIÓN**, b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales, c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones, d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General, e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General, f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva, g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos, h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva, i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo, j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva, k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia, l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General, m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva, n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la **FUNDACIÓN** y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

**Artículo 37.-** Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la **FUNDACIÓN**, b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento, c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la **FUNDACIÓN**, d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la **FUNDACIÓN**.

**Artículo 38.-** Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes, b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así

como en la Junta Directiva, c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente, d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva, e) Certificar los actos y resoluciones de la **FUNDACIÓN**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas, f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 39.-** Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la **FUNDACIÓN** en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la **FUNDACIÓN**, b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la **FUNDACIÓN**, c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea, d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la **FUNDACIÓN** junto con los demás miembros de la Junta Directiva, e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la **FUNDACIÓN**, f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la **FUNDACIÓN**.

**Artículo 40.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la **FUNDACIÓN**, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, b) Colaborar en la administración general de la **FUNDACIÓN**, c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente, d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

#### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 41.-** Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (4) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de la **FUNDACIÓN** y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

**Artículo 42.- LA ADMINISTRADORA EJECUTIVA:** Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la **FUNDACIÓN**. Estará a cargo de un Administrador(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**Artículo 43.-** El Administrador(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

**Artículo 44.-** Son atribuciones y obligaciones del Administrador(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 45.-** El Patrimonio de la FUNDACIÓN corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la FUNDACIÓN, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la FUNDACIÓN estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros; b) Los bienes que adquiera; c) Donaciones nacionales o internacionales, los que serán reportadas a la SDHJGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); d) Herencias y legados; e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos; f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

**Artículo 46.-** Ningún miembro de la FUNDACIÓN podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 47.-** Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria; b) La imposibilidad de realizar sus fines; c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y, d) Por Sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 48.-** La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

**Artículo 49.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la FUNDACIÓN por un

período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se traspasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

**Artículo 50.-** Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 51.-** Esta FUNDACIÓN queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 52.-** La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 53.-** Las actividades de la FUNDACIÓN en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**Artículo 54.-** Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

**SEGUNDO:** La FUNDACIÓN DE ASISTENCIA A LOS DISCAPACITADOS(AS), NELLY SUYAPA SANTOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La FUNDACIÓN DE ASISTENCIA A LOS DISCAPACITADOS(AS), NELLY SUYAPA SANTOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes

del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA A LOS DISCAPACITADOS(AS), NELLY SUYAPA SANTOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA A LOS DISCAPACITADOS (AS), NELLY SUYAPA SANTOS**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

16 F. 2016.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 230-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de marzo del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. P.J. 20112014-1551, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL ENCINO**, con domicilio en la comunidad de El Encino del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 137-2015 de fecha cinco de febrero del dos mil quince.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL ENCINO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado

mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL ENCINO**, con domicilio en la comunidad de El Encino del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL ENCINO

##### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL ENCINO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Encino del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO**, será en la comunidad de El Encino del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso y tendrá

operación en dicha comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV****DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

**DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período

más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar

documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de

coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL ENCINO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL ENCINO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL ENCINO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL ENCINO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las

obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL ENCINO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

16 F. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: Presidencia de la República. Tegucigalpa, D.C., mayo ocho de mil novecientos sesenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Supremo Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con fecha vientitrés de abril del año en curso por el señor Adolfo León Gómez, mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, actuando en su carácter de Apoderado de la Asociación "CAMARA JUNIOR DE SAN PEDRO SULA", solicitando se conceda a su representada Personería Jurídica y que se aprueben los estatutos que regirán la misma.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Carta Poder a su favor que lo faculta para hacer la gestión. b) Certificación del Acta de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve en donde consta la aprobación de sus estatutos y texto de los mismo. c) Certificación del Acta número uno de catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, conforme a la cual se constituyó la "CAMARA JUNIOR DE SAN PEDRO SULA" y.

RESULTA: Que admitida la petición en referencia con los documentos acompañados se le dio el trámite de ley correspondiente, oyendo la opinión del Procurador Gral. de la República, quien se pronunció en sentido favorable a dicha solicitud.

CONSIDERANDO: Que la Personería Jurídica de la Asociación "CAMARA JUNIOR DE SAN PEDRO SULA", no contiene disposiciones contrarias a las leyes establecidas en el país, a la moral, al orden público, ni a las buenas costumbres, por consiguiente es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de sus facultades.

**RESUELVE:**

Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación "CAMARA JUNIOR DE SAN PEDRO SULA" y aprobar los estatutos de la misma forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA "CAMARA JUNIOR DE SAN PEDRO SULA"****CAPÍTULO I  
DE LOS FINES**

ARTÍCULO 1.- La Cámara Junior de San Pedro Sula, con domicilio en la ciudad del mismo nombre que a la vez es filial de la Cámara Junior Internacional, es una Asociación de carácter cívico y cultural cuyos fines son: a) Proponer y realizar proyectos que tiendan a lograr una elevación del nivel cívico y cultural de la Nación.

b) Relacionar a los miembros de la Asociación de manera que entre ellos se realice una fraternidad que trascienda hasta la mutua ayuda, en forma tal que permita, a sus socios, impulsar su progreso y ampliar sus conocimientos. c) Colaborar con las Cámaras Junior, nacionales o extranjeras o con asociaciones de idéntico objeto, en el logro de los propósitos expuestos. Para la obtención de los fines especificados, cada uno de los miembros de la Cámara las circunstancias lo requieran.

**CAPÍTULO II  
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 2.- Podrán ingresar a la Asociación todas las personas de honorabilidad reconocida, que en el desempeño de sus actividades se hayan desenvuelto con destacada competencia y honradez.

ARTÍCULO 3.- La Cámara tendrá tres clases de socios: a) Activos, b) Meritorios; y, c) Honorarios: a) Son socios Activos; los comprendidos entre los 18 y 40 años de edad, siempre que cumplan las obligaciones contenidas en estos estatutos y los reglamentos correspondientes, b) Son socios meritorios los miembros activos, que por haber cumplido cuarenta años de edad, siempre que cumplan las obligaciones contenidas en estos estatutos y los reglamentos correspondientes, b) Son socios Meritorios los miembros activos, que por haber cumplido cuarenta años de edad, haya perdido el carácter de tales. Estos socios seguirán teniendo los mismos derechos y obligaciones de los activos, salvo que si asistieran a sesiones tendrán voz pero no voto y no estarán obligados al pago de cuotas, c) Son socios honorarios; las personas que por su trabajo, ayuda moral, intelectual o económica, contribuyen al desarrollo y progreso de esta asociación o de la comunidad en general. Siempre que la Asamblea haya aprobado la designación por una mayoría de votos constituida por las tres cuartas partes de los socios presentes. Estarán exentos del pago de cuotas y tendrán únicamente voz en las deliberaciones de la Asamblea.

ARTÍCULO 4.- Para ingresar como miembro activo, uno de los socios de esta misma clase presentará por escrito el nombre del candidato incluyendo una relación de sus actividades, la Junta Directiva pasará un volante con su nombre a todos los socios activos que se hayan presentado en la sesión siguiente, para que, sin firma, manifiesten su aprobación o improbación. Si los volantes contestados negativamente no llegaran a 3, el candidato será aceptado, y en caso que llegare a esa cantidad será rechazado. Una vez aprobado el nombre del candidato, éste deberá enviar una solicitud de ingreso firmada por él y dos socios activos, de acuerdo con la fórmula impresa que se proporcionará teniéndosele como socio activo desde que hayan pagado la cuota de ingreso, la membresía individual JCI a más tardar ocho días después de su aceptación y deberán ser juramentados dentro del plazo de quince días después de haberse hecho efectivas las cuotas antes dichas; de no hacerle así, salvo caso fortuito o fuerza mayor, perderán el valor de la cuota de ingreso, el de la membresía individual JCI y se tendrá como nula su aceptación.

ARTÍCULO 5.- La cuota de ingreso fija en la cantidad de L.20.00 (VEINTE LEMPIRAS 00/00) pero a petición de cualquier socio, podrá ser modificada por la Asamblea con una mayoría de las tres cuartas partes de los socios presentes en la sesión, requiriéndose en todo caso el voto de la mitad más uno de los miembros Activos de la Cámara.



ARTÍCULO 6.- La cuota para los socios activos será de CINCO LEMPIRAS (L. 5.00) mensuales.

ARTÍCULO 7.- Los socios que se ausenten del domicilio de la Cámara por un término menor de tres meses, pagaran las cuotas de ese plazo o su regreso, para poder seguir gozando de la calidad de miembros de la Asociación. Si la ausencia durare tres meses o más, pagaran su regreso las cuotas ordinarias correspondientes a tres meses, y estarán exentos del pago de las cuotas extraordinarias, siempre que su retiro lo hayan comunicado a la Asamblea por escrito por medio del tesorero o quien haga sus veces, para que efectúe su pago dentro del término de quince días. Si vencido este plazo el socio no ha cubierto sus cuotas atrasadas será considerado como exsocio y excluido de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- Además de otras causas determinadas en los presentes estatutos dejarán de tener el carácter de socios de la Cámara, aquéllos que interpusieron su renuncia. Por escrito, ante la Asamblea de socios, contándose su separación desde que fuese aprobado por ésta.

ARTÍCULO 10.- Cualquiera socio puede pedir a la Junta Directiva, la expulsión de algún miembro que cometiere falta grave que recayere en perjuicio del buen nombre de la Asociación. La directiva deberá proceder, inmediatamente al nombramiento de un Tribunal de Honor, constituido por tres miembros que deberán ser socios Activos y quienes deberán oír al interesado de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se emitan, las que expresaran además cuales son las causas graves de separación. Las decisiones del Tribunal de Honor serán apelables ante la Asamblea, quien resolverá en última instancia de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 5 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11.- Los socios pertenecientes a otras Cámaras hermanas, que se encuentren de visita en esta ciudad, serán considerados como pertenecieren a la nuestra siempre que acrediten en forma legal su condición. Si asistieren a sesiones gozarán únicamente de voz.

ARTÍCULO 12.- Si los socios a que se refiere el artículo anterior; residieren en esta ciudad, por un periodo mayor de tres meses, seguirán gozando de los privilegios y derechos que indica el mismo artículo siempre que soliciten la incorporación y en este caso no pagarán cuota de ingreso y si pagarán la cuota de membresía individual JCI, a menos que comprueben haberla hecho efectiva en otra Cámara.

### CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 13.- Constituyen la Asamblea de socios, todos los miembros que hayan sido aceptados como tales y juramentados en legal forma y con los derechos y obligaciones que establezcan éstos, según su clase. Esta Asamblea será la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva y Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 14.- Además de las atribuciones determinadas en otros artículos de los presentes estatutos, corresponden a la Asamblea de Socios, las siguientes: a) Elegir por el periodo de un año, a los

miembros de la Junta Directiva. b) Modificar, total o parcialmente, los estatutos y reglamentos. c) Aprobar o improbar el informe anual que deberán rendir el Presidente y el Tesorero. d) Autorizar las erogaciones que pasen de CINCUENTA LEMPIRAS. e) Todas aquellas que por su naturaleza sean de la exclusiva competencia de la Asamblea misma y no de la Junta Directiva o Comités Especiales.

### CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- Como cuerpo ejecutivo de la Asociación existirá una Junta Directiva, integrada en la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, Tres Vocales, un Tesorero, un Protesorero, un Fiscal y un Consejero.

ARTÍCULO 16.- Serán atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias o Extraordinarias que celebre la Asamblea o Directiva. b) Ejercer, con el Secretario la representación de la Cámara en todos los actos oficiales, sociales o culturales a los cuales esté invitado. c) Autorizar con su firma y la del Secretario, los diplomas o certificados que se otorguen a los miembros o a personas extrañas a la Asociación. d) Autorizar con el "Péguese" todos los gastos que hayan de efectuarse. e) Girar, necesariamente con la firma del Tesorero, contra los fondos de la Cámara depositados en instituciones bancarias, de conformidad con la letra "d" del artículo 14; y, f) Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le competan de manera exclusiva.

ARTÍCULO 17.- En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente o Vocales según su orden. Cuando la falta sea de carácter permanente, terminará el periodo el Vicepresidente si hubiere transcurrido más de seis meses desde que tomo posesión, más si la ausencia ocurriere dentro de los primeros seis meses de haber tomado posesión, la Asamblea procederá a la elección de un nuevo Presidente. En iguales condiciones se procederá para el caso de ausencia de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario las siguientes atribuciones: a) Convocar a cada uno de los socios, en caso necesario, para las sesiones de la Asociación. b) Llevar un registro general de socios y el libro de Actas al día. c) Organizar en forma eficiente el archivo general de la secretaría. d) Dirigir las relaciones de la entidad con las organizaciones, instituciones, asociaciones y sociedades de la República y del exterior con quienes haya de comunicarse. e) Autorizar juntamente con el Presidente, con su firma las certificaciones, diplomas, credenciales y demás documentos que hayan de extenderse en nombre de la Asociación. f) Firmar con el Presidente toda clase de invitaciones de la Cámara. g) Todas aquellas que, según la naturaleza de su cargo, tenga que desempeñar. El Secretario será sustituido en caso de ausencia, por el Prosecretario o Vocales según su orden y en defecto de éstos por la persona que el Presidente tenga a bien designar, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- A los Vocales corresponderá, sustituir en sus funciones a cualesquiera de los miembros directivos de conformidad con el Artículo 17 y además, desempeñar las comisiones que la Junta Directiva les desgine.

ARTÍCULO 20.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. b) Llevar una cuenta, de lo más detallado posible, del movimiento de ingresos y egresos. c) Girar necesariamente con la firma del Presidente, contra los fondos de la Cámara depositados en instituciones bancarias de conformidad con la letra d, del Art. 14. d) Presentar a la Asamblea trimestralmente, una lista de los socios que, se encuentren en mora. e) Llevar los libros que sean necesarios; y, f) En general, manejar los fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- El Fiscal será el representante legal de la Asociación y velará por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos de la Cámara, sus funciones serán de vigilancia y en consecuencia, revisará los informes trimestrales del Tesorero, comunicando lo procedente a la Asamblea. El Fiscal puede conferir poderes especiales a socios o personas extrañas a la Asociación, para asuntos que convengan a la Cámara.

ARTÍCULO 22.- El Consejero asesorará a los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser consultado para la resolución de cualquier asunto relacionado con la buena marcha y organización de la entidad. Tendrá que ser persona de experiencia en las actividades Junior y haber desempeñado el cargo de Presidente de la Cámara.

#### CAPÍTULO V ELECCIONES

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos el último martes del mes de noviembre de cada año, por la Asamblea de socios, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo.

ARTÍCULO 24.- Las elecciones se verificarán mediante voto secreto y escrito, individualmente para cada cargo y el quórum necesario para efecto será el de las dos terceras partes de los Socios Activos.

ARTÍCULO 25.- En caso de no reunirse el quórum estipulado en el artículo anterior, se convocará a una nueva Asamblea dentro de los siguientes siete días y en la que hará quórum cualquier número de socios.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva electa tomará posesión de su cargo dentro de los primeros quince días del mes de enero y durarán en sus funciones hasta que tome posesión la nueva directiva.

ARTÍCULO 27.- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, los socios propondrán a sus candidatos, quienes serán electos individualmente y por mayoría absoluta de votos. En caso de empate se procederá a nueva votación para el cargo en que haya resultado.

ARTÍCULO 28.- El ejercicio del voto será personal, no pudiéndose en ningún caso, delegarse esta facultad, ni enviarse votos por escrito.

#### CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 29.- La sesión de la Asamblea de Socios, con el objeto de aprobar o improbar los informes anuales que deberán rendir el Presidente y Tesorero, se celebrará el primer martes de diciembre.

ARTÍCULO 30.- Ordinariamente la Asamblea se reunirá los días martes de cada semana, con el objeto de que sus socios se relacionen entre sí y propongan proyectos que constituyen el objeto de esta Asociación. Extraordinariamente podrá ser reunida en cualquier momento cuando así lo dispusieran el Presidente o quien haga sus veces o fuere solicitado ante éste por un número no menor de diez socios Activos.

ARTÍCULO 31.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 y 25, el quórum para las sesiones, Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de Socios, será la tercera parte de los socios Activos, de los cuales cinco por lo menos debieran ser de la Junta Directiva. Sin embargo, si no se reuniera tal número de socios hará quórum cualquier número que asista, cuando a juicio de los presentes sea necesario.

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias, en las fechas que ella misma designe, con no menos de 5 miembros. El Presidente tiene la facultad de reunirla Extraordinariamente, cuando lo estime necesario, con el quórum indicado.

#### CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 33.- Con el objeto de ayudar a la buena marcha de la Asociación, se adopta el sistema de comisiones de la Cámara Junior Internacional; pero la Junta Directiva podrá nombrar Comités especiales, cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO 34.- Cada Comité estará integrado por un número no menor de tres socios, designándose entre ellos su Director o Presidente.

ARTÍCULO 35.- Las delegaciones o comisiones especiales que representan a la Asociación en los Congresos, conferencias y convenciones, nacionales o internacionales, serán nombradas por la Asamblea, debiendo actuar como jefe de las mismas el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto, la persona a quien corresponda.

#### CAPÍTULO VIII DEL CAPITAL

ARTÍCULO 36.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por las entradas que en concepto de cuotas de ingreso mensuales o extraordinarias, se cobren de acuerdo con los estatutos y disposiciones de la Asamblea de Socios y por todas las donaciones, subvenciones o cualesquiera otras fuentes de ingreso no previstas.

ARTÍCULO 37.- El Tesorero está obligado a depositar, en una institución bancaria de San Pedro Sula todos los bienes bajo su nombre "CÁMARA JUNIOR DE SAN PEDRO SULA". Contra ella sólo podrá girarse en la forma prevista en los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO IX JURAMENTOS

ARTÍCULO 38.- Toda persona en el momento de ser incorporada como socio, deberá prestar ante el Presidente de la Asociación el juramento siguiente " JURO HACER DE MI VIDA EJEMPLO DE AMISTAD, CIVISMO Y CULTURA PONIENDO TODO MI

ESFUERZO Y COOPERACION AL SERVICIO DE CAUSAS NOBLES Y GENEROSAS Y LUCHAR POR EL BIEN COLECTIVO, POR LOS IDEALES DE PAZ Y CONVIVENCIA ENTRE TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO” “ JURO CUMPLIR Y VELAR PORQUE SE CUMPLAN LOS ESTATUTOS QUE RIGEN A ESTA ASOCIACION, ACATAR SUS REGLAMENTOS Y LO QUE LA ASAMBLEA Y LA DIRECTIVA MANDEN”. Prestado el juramento anterior, el Presidente, en nombre de la Asociación, declarará incorporada a la persona o personas juramentadas.

ARTÍCULO 39.- Al tomar posesión de su cargo los miembros de la Junta Directiva prestarán ante el Presidente saliente, el siguiente juramento “JURAMOS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR NUESTROS ESTATUTOS” “JURAMOS PONER NUESTRO MEJOR EMPEÑO ENTUSIASMO Y PATRITISMO EN BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD” “JURAMOS DESEMPEÑAR CON LEALTAD HONRADEZ Y CIVISMO, EL HONROSO CARGO QUE NOS HABÉIS CONFERIDO”.

#### CAPITULO X. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 40.- En caso de disolución de la Cámara Junior de San Pedro Sula, serán nombrados liquidadores el Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva en funciones, quienes previa la tramitación correspondiente harán el respectivo traspaso del Activo a la institución de beneficencia de esta ciudad, que la Asamblea designe.

ARTÍCULO 41.- En caso de que no haya utilidades, una vez practicada la disolución, los liquidadores o comunicaran así a la Asamblea la que deberá disponer lo que corresponda.

#### CAPÍTULO XI DEL REINGRESO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 42.- Los socios que se hayan retirado voluntariamente y que hubieren estado al día en el pago de su cuota, podrán reingresar en cualquier tiempo sin más requisitos que comunicar su deseo a la Secretaría. Los que por morosidad hayan sido excluidos de la Asociación, podrán reingresar siempre que cancelen las cuotas que hubieren quedado adeudado.

#### CAPÍTULO XII DE LA AUXILIO MUTUO

ARTÍCULO 43.- Se establece el AUXILIO MUTUO JUNIOR, con el objeto de ayudar a los socios, económicamente, en los casos y bajo las condiciones que determine el reglamento especial.

#### CAPÍTULO XIII DEL COMITÉ AUXILIAR FEMENINO

ARTÍCULO 44.- Funcionará el Comité Auxiliar Femenino, de esta Cámara Junior, con carácter autónomo en lo referente a sus

aspectos administrativos y económicos y cuyas actividades estarán reguladas por el reglamento especial acorde con los principios y finalidades consignadas en estos estatutos.

#### CAPÍTULO XIV DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 45.- Anualmente se celebrará una Convención Nacional, en el lugar y fecha que oportunamente se designe, para unificar las actividades que en el país se desarrollen y coordinar las ponencias que al efecto se aprueben, sus labores se regirán por los reglamentos respectivos.

#### CAPÍTULO XV MODIFICACIONES

ARTÍCULO 46.- Los presentes estatutos podrán ser modificados, total o parcialmente, por la Asamblea de Socios, debiendo en este caso concurrir a la reunión las tres cuartas partes de los miembros activos por lo menos; si no se consigne dicho quórum, se convocará a una nueva sesión, dentro de los siete días siguientes, en la que hará quórum cualquiera que sea el número de socios que asista. En todo caso, la resolución que modifique los estatutos deberá ser aprobada por la mitad más uno de los socios presentes, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 1 de los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO XVI DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 47.- Los presentes estatutos derogan totalmente los aprobados en 1949 y deberán entrar en vigencia en el mismo día de su aprobación.

#### CAPÍTULO XVII DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 48.- Estos estatutos deberán ser elevados al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, solicitándose su aprobación y el reconocimiento de la Asociación “CÁMARA JUNIOR DE SAN PEDRO SULA” como persona jurídica. NOTIFIQUESE. E. L. en vale. (f) firma ilegible. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA (f) firma ilegible”. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014. NOTIFIQUESE.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de marzo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL

16 F. 2016

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-044475  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PONIENTE 134, NÚMERO 719, TERCER PISO, INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, D.F., MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE POWER OF ONENESS

## THE POWER OF ONENESS

[7] Clase Internacional: 6  
 [8] Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Lina Lili Gamero

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud 2015-044346, denominada ELEMENTIA.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44383-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44375-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domésticos,

material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44382-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44356-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domésticos, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-044474  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PONIENTE 134, NÚMERO 719, TERCER PISO, INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, D.F., MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE POWER OF ONENESS

## THE POWER OF ONENESS

- [7] Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lina Lili Gamero

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud 2015-044347, denominada ELEMENTIA.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 44379-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 44380-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

- 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 44377-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 [8] Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-044473  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELEMENTIA S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PONIENTE 134, NÚMERO 719, TERCER PISO, INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, D.F., MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE POWER OF ONENESS

## THE POWER OF ONENESS

- [7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lina Lili Gamero

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud 2015-044348, denominada ELEMENTIA.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44352-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**ELEMENTIA**

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44353-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**ELEMENTIA**

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44369-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:



**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044468  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PONIENTE 134, NÚMERO 719, TERCER PISO, INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, D.F., MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE POWER OF ONENESS

**THE POWER OF ONENESS**

[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Lina Lili Gamero

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.

[12] Reservas: Se usará con la solicitud 2015-044353, denominada ELEMENTIA.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44360-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:



**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44361-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:



**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44357-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44350-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA

ELEMENTIA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44354-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44351-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA

ELEMENTIA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44346-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA

ELEMENTIA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44363-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44365-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44362-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44373-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44372-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.



1/ Solicitud: 44359-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44358-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44348-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA

**ELEMENTIA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44367-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44366-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44376-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44374-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44364-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44381-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



**elementia**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44378-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



**elementia**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 35434-15  
 2/ Fecha de presentación: 07-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTANBIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**ARTANBIX**

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

1/ Solicitud: 35433-15  
 2/ Fecha de presentación: 07-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DONALAB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**DONALAB**

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

1/ Solicitud: 44327-15  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Eastman Auto & Power Limited  
 4.1/ Domicilio: PLOT NO. - 572, UDYOG VIHAR, PHASE - V, GURGAON - 122016, Haryana, INDIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYBAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Cadenas para automóviles, pastillas de freno para automóviles, zapatas de freno para vehículos, embragues para vehículos terrestres, acoplamiento, motor, transmisión y tracción para vehículos

terrestres, indicadores de dirección para vehículos, cajas de cambios para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, bocinas para vehículos, cámaras de aire para neumáticos, retrovisores, motocicletas, neumáticos, scooter, absorbentes de impacto y amortiguadores, amortiguadores para automóviles, rayos para ruedas de vehículos, engranajes, cubiertas de neumáticos para vehículos, neumáticos y ruedas para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, mecanismos de.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

1/ Solicitud: 35435-15  
 2/ Fecha de presentación: 07-9-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LABUTOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**LABUTOL**

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

1/ Solicitud: 35436-15  
 2/ Fecha de presentación: 07-9-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON GRIPPA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**DON GRIPPA**

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-023267  
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GP-BRAHMANS

## GP-BRAHMANS

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2015.  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre las letras "GP".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 17567-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGUILA

## AGUILA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semilaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21-05-2015.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 7792-2015  
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRECIA VANZA

## CRECIA VANZA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 02-03-15.  
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 41151-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Sertec, S.R.L.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Gral. Santos c/18 de Julio, Asunción, Paraguay.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Paraguay  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERTEC Y DISEÑO

## sertec

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

- 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21-12-15.  
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-23257  
 2/ Fecha de presentación: 12-06-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLUCSON PLUS LASANA

## FLUCSON PLUS LASANA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-07-2015.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-026836  
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUMINISTROS FERRETEROS DE HONDURAS "SUFEH".  
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: V-TRONIC



- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad como ser cable eléctrico, cordón eléctrico, bombillos, interruptores.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Wilmer Urquía Rodríguez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Negro, Rojo, Gris y la marca con su distintivo.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-021374  
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES ZELAYA ZALDAÑA, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TORRE MEDICA TEPEYAC, COLONIA TEPEYAC, 2 NIVEL, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OTICON PEOPLE FIRST



- [7] Clase Internacional: 10  
 [8] Protege y distingue:  
 Equipos médicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Wilmer Urquía Rodríguez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2015.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Magenta, Morado y Negro, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 21373-2015  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES ZELAYA ZALDAÑAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TORRE MEDICA TEPEYAC, COLONIA TEPEYAC, SEGUNDO NIVEL, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CENTRO AUDIOLOGICO AURIS



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores Magenta, Morado y Negro.

- 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Wilmer Urquía Rodríguez  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-07-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-038951  
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PACAYAL COFFEE, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CALIDAD NO SUFRE CRISIS

**La calidad no sufre crisis**

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Fany Julissa Parada Valladares

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 131990.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-043555  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOLINEROS COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE  
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RYDER Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Olman Edwin Lemus Lemus

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra MOTORCYCLE que aparece en la etiqueta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E. 1 y 16 F. 2016.

1/ Solicitud: 45249-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE

## NACOBRE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas. artículos de relojería e instrumentos cronométricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45250-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE

## NACOBRE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45251-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45253-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45256-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas. artículos de relojería e instrumentos cronométricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45246-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE

## NACOBRE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45252-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45244-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE

## NACOBRE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45245-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE

## NACOBRE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45263-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45260-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE Y DISEÑO



6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45264-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE Y DISEÑO



6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar, cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45257-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar, cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45258-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE Y DISEÑO



6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45259-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE Y DISEÑO



6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.



1/ Solicitud: 45261-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45262-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45247-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE

**NACOBRE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45248-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACOBRE

**NACOBRE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45254-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 45255-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44347-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, Tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA

**ELEMENTIA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LINA LILI GAMERO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44384-2015

2/ Fecha de presentación: 13-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, Tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LINA LILI GAMERO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44385-2015

2/ Fecha de presentación: 13-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, Tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LINA LILI GAMERO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44370-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, Tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LINA LILI GAMERO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44371-2015

2/ Fecha de presentación: 13-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, Tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LINA LILI GAMERO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44368-2015

2/ Fecha de presentación: 13-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, Tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LINA LILI GAMERO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44349-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, Tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA

## ELEMENTIA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

1/ Solicitud: 44355-2015  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 134, número 719, Tercer piso, Industrial Vallejo, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparato de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044472  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELEMENTIA S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PONIENTE 134, NÚMERO 719, TERCER PISO, INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO D.F., México.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE POWER OF ONENESS

## THE POWER OF ONENESS

[7] Clase Internacional: 17  
 [8] Protege y distingue:  
 Caucho, guapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LINA LILI GAMERO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud 2015-044349, denominada ELEMENTIA.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044469  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELEMENTIA S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PONIENTE 134, NÚMERO 719, TERCER PISO, INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO D.F., México.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE POWER OF ONENESS

## THE POWER OF ONENESS

[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LINA LILI GAMERO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud 2015-044352, denominada ELEMENTIA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044470  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELEMENTIA S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PONIENTE 134, NÚMERO 719, TERCER PISO, INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO D.F., México.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE POWER OF ONENESS

## THE POWER OF ONENESS

[7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LINA LILI GAMERO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud 2015-044351, denominada ELEMENTIA.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044471  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELEMENTIA S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PONIENTE 134, NÚMERO 719, TERCER PISO, INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO D.F., México.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE POWER OF ONENESS

## THE POWER OF ONENESS

[7] Clase Internacional: 19  
 [8] Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LINA LILI GAMERO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud 2015-044350, denominada ELEMENTIA.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-008555  
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUBASTA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUBELO TODO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claribel Medina

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2015.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "SUBELO TODO", así como su diseño, no se protege la denominación ".COM".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-008556  
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUBASTA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUBE Y VENDE Y DISEÑO

**Sube y vende.**

- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claribel Medina

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2015.  
 [12] Reservas: Se usará con la marca SUBELO TODO Y DISEÑO presentada simultáneamente según expediente número 2015-008555.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-29482  
 2/ Fecha de presentación: 23-07-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: XTI FOOTWEAR, S.L.  
 Domicilio: Polígono Industrial Las Teresas, C/Miguel Servet s/n 30510 Yecla (Murcia)  
 Organizada bajo las Leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de Origen:  
 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: REFRESH

**REFRESH**

- Reivindicaciones:  
 Clase Internacional: 25  
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrería.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 Nombre: Claribel Medina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 13-08-15  
 Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-011435  
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S  
 [4.1] Domicilio: OTTILIAVEJ 9, 2500, VALBY, DINAMARCA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUNDBECK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Sustancias y productos farmacéuticos; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades, en generadas por o actuando sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y tratamiento de la enfermedad y el trastorno de Alzheimer, apoplejía, depresión, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfiria, enfermedad y el trastorno de Huntington, el insomnio, la enfermedad y el trastorno de Parkinson, la esquizofrenia, el trastorno bipolar y la enfermedad, ADHD, oncología, dolor, el alcoholismo y la dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claribel Medina de León.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 2 M. 2016.